



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2025-MPP/A

Paita, 15 de abril de 2025

VISTO: El Informe N° 143-2025-MPP/GAJ de fecha de recepción 15 de abril de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Resolución de Alcaldía N° 057-2025-MPP/A de fecha 18 de marzo de 2025, sobre nulidad de oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2025-MPP-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN O ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANOS LOS PINOS DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2600241"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 29 de enero de 2025, el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS Primera Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra *"Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita - provincia de Paita- departamento de Piura, CUI N° 2600241"*, por un valor referencial de S/ 107,225.97 (Ciento siete mil doscientos veinticinco y 97/100 soles);

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS - Primera convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra *"Creación de servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita - provincia de Paita- departamento de Piura. CUI N° 2600241"*, a favor del postor JC Proyectos y Consultorías S.A.C por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 107,225.97 (Ciento siete mil doscientos veinticinco y 97/100 soles);

Que, a través de la carta N° 19-2025/CLCB.CyF.GG de fecha 21 de febrero de 2025, tramitada en el expediente N° 202503218, la señora Cynthia Celis Bringas en su condición de representante legal de Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C denuncia defectos en el proceso de evaluación y calificación de la oferta técnica del postor JC Proyectos y Consultorías S.A.C que motivaron la adjudicación de la buena pro a su favor del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS- Primera Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra *"creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del Distrito de Paita - provincia de Paita- departamento de Piura. CUI N° 2600241"*. Señala que el comité de selección ha infringido el literal b del numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no verificar que la oferta técnica del postor ganador contenía en los folios 23 y 24 el precio y con ello la manifestación de la oferta económica, por lo que el comité debió proceder a la descalificación de la oferta. Además, agrega que la decisión del comité de descalificar la oferta de Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C es arbitraria porque si ha cumplido con la presentación de metodología conforme a lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 428-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 21 de febrero de 2025, el Subgerente de Logística emite opinión respecto a la decisión adoptada por el órgano colegiado responsable de conducir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS- Primera Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra *"Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita - provincia de Paita - departamento de Piura. CUI N° 2600241"*. Señala que efectuada la verificación de oficio de las actuaciones del órgano responsable de la conducción del proceso, se determina que a folios 23 y 24 de la oferta técnica presentada por el postor JC Proyectos y Consultorías S.A.C se adjunta el anexo N° 6 que contiene la oferta económica, lo que implica la transgresión de lo dispuesto en el literal b del numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que no permite la integración de información relacionada a la propuesta económica en la propuesta técnica. En consecuencia, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

consecuentemente del acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 14 de febrero de 2025, disponiéndose que el presente se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Informe N° 103-2025-GAJ de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se debe emitir el acto resolutorio que inicie el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS-I Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra "creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita- provincia de Paita- departamento de Piura. CUI N° 2600241", por la causal de contravención a las normas legales. Asimismo, recomienda notificar al adjudicatario de la buena pro, JC Proyectos y Consultorías S.A.C., el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS-MPP- Primera Convocatoria para que ejerza su derecho a la defensa dentro del plazo previsto en el artículo 213° de la Ley N° 27444, es decir cinco (05) días calendario. Posteriormente, la Secretaría General debe derivar los actuados una vez recepcionado el descargo o vencido el plazo para su presentación, con la finalidad de continuar el procedimiento;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 057-2025-MPP/A de fecha 18 de marzo de 2025, el titular de la Entidad formalizó el inicio de la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS-I Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra "creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita- provincia de Paita- departamento de Piura. CUI N° 2600241", por la causal de contravención a las normas legales; disponiéndose además la notificación al adjudicatario de la buena pro, JC Proyectos y Consultorías S.A.C., para que ejerza su derecho a la defensa dentro del plazo previsto en el artículo 213° de la Ley N° 27444, es decir cinco (05) días calendario;

Que, con Proveído N° 090-2025-MPP/OSG de fecha 07 de abril de 2025, la Secretaría General solicitó a la Subgerencia de Atención al Ciudadano informe si a la fecha la empresa JC Proyectos y Consultorías S.A.C, se ha pronunciado respecto al inicio del procedimiento de nulidad. Estando a lo solicitado, a través del Informe N° 0075-2025-MPP-GSG-SAC de fecha 08 de abril de 2025, la Subgerencia de Atención al Ciudadano informa que de la verificación en el Sistema de Trámite Documentario la empresa JC Proyectos y Consultorías S.A.C no registra expedientes. En mérito de ello, mediante Informe N° 109-2025-MPP/OSG de fecha 08 de abril de 2025, la Secretaría General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que se continúe con el procedimiento;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú prescribe que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

La constitución ha previsto una regulación especial para la contratación del Estado, ya que este requiere de bienes, servicios y obras para cumplir su finalidad. Sin embargo, la singularidad del régimen nace de su naturaleza que lo distancia del régimen de contratación privada donde la libertad de contratación es menos formal y rigurosa debido a la mínima intervención del control estatal. En efecto, la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que transparente las relaciones jurídicas, existiendo disposiciones formales y principios que cautelan el actuar transparente y lícito de las transacciones;

La norma constitucional le atribuye la función a la disposición citada, de determinar y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, respetando principios, tales como la transparencia, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones efectuadas por el Estado, sustentada en el activo rol de los principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Desde esa óptica la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de la contratación estatal, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. No obstante, conforme al Principio de Reserva de Ley, se ha encargado al legislador el desarrollo de un sistema normativo, que está previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en cuyo contenido están descritos los principios rectores, los procedimientos, normas y autoridades competentes que ejecutan y supervisan la contratación en las entidades del Estado, además de las excepciones y responsabilidades;



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, por tanto, sus disposiciones legales y aquellas que la reglamenten deben sustentarse en la norma constitucional y en los principios que la inspiran;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que *"la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*. De lo prescrito se advierte que quienes intervienen en el sistema de abastecimiento y en general en los procedimientos de contratación pública deben regir sus actuaciones de acuerdo con las normas y principios que derivan de la Constitución en tanto se trata de actividades que tienen como propósito la persecución de finalidades públicas, las cuales están íntimamente vinculadas a la atención del interés público;

Que, los servidores y funcionarios públicos que están vinculados a un régimen jurídico que la regula la contratación pública en sus distintas fases, garantizando que estas se realicen en el marco de los principios y normas especiales de la contratación pública, en tanto régimen especial que permite la gestión de necesidades que están directamente vinculadas a la atención de intereses públicos. En efecto, el numeral 1) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, prescribe *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*;

El procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS Primera Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión o elaboración de liquidación de la obra *"creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita- provincia de Paita- departamento de Piura. CUI N° 2600241"*, se rige por las disposiciones previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de modo que el examen de las decisiones se efectúa conforme a las normas de dicho régimen;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contratación del estado establece disposiciones específicas para el proceso de evaluación y calificación de ofertas cuyo objeto de contratación sea consultoría de obra, como es el caso. El numeral 3) del artículo 82° prescribe *"82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contenga algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas"*.

Respecto a la interpretación de la disposición citada, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento jurídico 17) de la Resolución N° 03675-2023-TCE-S6 señaló que *"solo para contrataciones de consultorías en general y consultorías de obras los postores deben presentar una oferta técnica y una oferta económica; de tal manera que, aquellas ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica, son descalificadas"*.

En el mismo sentido, el fundamento jurídico 26) de la Resolución N° 3301-2022-TCE-S4 destacó que en los procedimientos de selección, como el convocado, los postores debían presentar una oferta técnica y una oferta económica; de tal manera que, aquellas ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica, son descalificadas. El fundamento jurídico 26) precisó que *"En línea de ideas, debe precisarse que en los procedimientos de selección por consultoría (incluyendo a las de obra) los postores deben presentar una oferta técnica y una oferta económica por separado, y no como parte de un mismo archivo (presentación electrónica). Además, la evaluación de ofertas en este tipo de procedimientos se realiza, en primer lugar, abriendo la oferta técnica, y en segundo lugar, la oferta económica, solo de los postores que hubiesen alcanzado el puntaje mínimo en la evaluación técnica"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Y es que, la información de la oferta económica es confidencial, y solo se puede acceder a ella una vez culminada la evaluación técnica, respecto de los postores que hubiesen alcanzado el puntaje técnico mínimo. Es así que, el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento, establece expresamente que, las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas"

Asimismo, debe tenerse en consideración que el numeral 1.8 del capítulo I de las bases integradas establece:
"1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82° del Reglamento".

En ese sentido, existe un marco jurídico uniforme que define el procedimiento y la forma de presentación de las ofertas en procedimientos que tienen por objeto la contratación de servicios de consultoría de obra, el cual no permite la concentración de información técnica y económica de la oferta.

Efectuada la verificación de la oferta presentada por el postor ganador se verifica que en los folios 23 y 24 de la propuesta técnica se inserta el anexo N°6 denominado "oferta económica" suscrito por el representante legal de JC Proyectos y Consultorías S.A.C, que formaliza la oferta para la ejecución de la prestación por el monto de S/ 107,225.97, es decir se trata de la oferta económica. A pesar de ello se procedió a efectuar el proceso de evaluación y calificación de la oferta, valiendo su prestación y la seriedad de esta.

Se ha expuesto la normativa que define la actuación de los comités para efectuar las etapas de evaluación y calificación de las ofertas, estableciéndose la imposibilidad de convalidar un acto viciado como el descrito. En ese sentido, la entidad está facultada a instruir y dictar actos que permitan examinar la validez de la decisión y en su oportunidad establecer actos de ordenación del procedimiento.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección. En el numeral 1 establece que **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"**. En el numeral 44.2 señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1.

La declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

La normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de **selección hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que **el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa la cual se retrotraerá el procedimiento.**



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En el presente se ha analizado la infracción a normas jurídicas vinculantes que regulan la contratación, así como a principios rectores de la contratación pública, originando una serie de afectaciones que revisten gravedad e impiden el cumplimiento de finalidades públicas mediante la contratación.

La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a la ley y no al margen de ella;

En adición a ello, cabe indicar que, la administración está sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo IV, del título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

En el presente caso, advertimos la configuración de la causal de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44° de la Ley, pues ha quedado corroborado que el postor ganador JC Proyectos y Consultorías S.A.C presentó en los folios 23 y 24 su oferta técnica el monto y formato del precio que corresponde su oferta económica. Si bien la oferta es única e integrada, existen disposiciones específicas que prohíben para ciertos objetos contractuales la presentación de ambos componentes, debiendo diferenciarse la presentación y registro separado de la propuesta técnica y económica; lo que no ha ocurrido en el presente caso, generándose un vicio de carácter insubsanable y lesivo para la conservación del acto en el marco de la contratación pública;

Que, con Informe N° 143-2025-MPP/GAJ de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

- Los procedimientos de selección están sujetos a un sistema reglado que permite gestionar los actos y fases de la contratación pública. Conforme al Principio de legalidad los actos que vulneren y sean contrarios al sistema jurídico son nulos de pleno derecho, correspondiendo a las entidades garantizar la legalidad y la protección del interés público.
- En mérito de lo expuesto y del estudio del caso en particular, el titular de la entidad debe ejercer sus potestades y declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS-I Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paita - provincia de Paita- departamento de Piura, CUI N° 2600241", por la causal de contravención a las normas legales. En consecuencia, nula el acta de buena pro de fecha 11 de febrero de 2025.
- Asimismo, en cumplimiento del numeral 1) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debe disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
- El acto expedido debe formalizarse mediante resolución y disponer a la Subgerencia de Logística su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. Posteriormente, remitir los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°

27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MPP-CS-I Convocatoria, contratación de consultoría de obra para la supervisión y revisión o elaboración de liquidación de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el asentamiento humano Los Pinos del distrito de Paíta - provincia de Paíta- departamento de Piura, CUI N° 2600241", por la causal de contravención a las normas legales.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acta de buena pro de fecha 14 de febrero de 2025.

TERCERO: DISPONER que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. Posteriormente, remitir los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"